

RESOLUCIÓN NRO. COPISA-019-RP-2025

**LOYDA RAQUEL OLIVO CHEME
PRESIDENTA
CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA (COPISA)**

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, es una entidad del sector público instituida por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial N° 583, el 5 de mayo del 2009, reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 349 de 27 de diciembre de 2010; y, reformada mediante Ley Orgánica para la Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 222 de 04 de enero de 2023.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional fue aprobado por el Pleno de la Conferencia el 14 de julio de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 366, de miércoles 19 de enero de 2011. Reformado mediante Resolución No. COPISA-P-JB-052-2018, publicado en el Registro Oficial No. 332 de viernes 21 de septiembre de 2018 – 47, son las normas legales que regulan el funcionamiento del Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Que, mediante Resolución No. COPISA-PLENO-2025-001, de fecha 10 de enero de 2025 el Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, de conformidad con lo que establece el Art. 8, acápite 1, sub acápite 1.1, literal b), numeral 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia, DESIGNÓ por decisión de mayoría absoluta a la Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme como Presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria por el período de dos años;

Que, el Art. 8 acápite 1 sub subacápite 1.2 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia en su numeral 1 señala: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la CONFERENCIA, pudiendo **celebrar a su nombre toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos (...)** 4. **Organizar y coordinar el funcionamiento** de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (...).”*

Que, el artículo 4 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas*



que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”

Que, las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de Las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos en su ítem 407-07 señala: *“Rotación de personal. Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, y los directivos de la entidad establecerán acciones orientadas a la rotación del personal, para ampliar sus conocimientos y experiencias, fortalecer la gestión institucional, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable. (...)”*

Que, en el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo nos indica que el Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.

Que, la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO en su artículo 38 establece: *“Del cambio administrativo.- Se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o servidor público de una unidad a otra distinta. La autoridad nominadora podrá autorizar el cambio administrativo, entre distintas unidades de la entidad, sin que implique modificación presupuestaria y siempre que se realice por necesidades institucionales, por un período máximo de diez meses en un año calendario, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones de la servidora o servidor. Una vez cumplido el período autorizado la servidora o servidor deberá ser reintegrado a su puesto de trabajo original.”*

Que, el REGLAMENTO a la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO en su artículo 71 señala: *“Cambio administrativo.- El cambio administrativo consiste en el movimiento administrativo de la o el servidor de una unidad a otra distinta a la de su nombramiento. El cambio administrativo será por un período máximo de diez meses en un año calendario, previo informe favorable de la UATH y no implicará la modificación de la partida presupuestaria del servidor en el distributivo de remuneraciones, debiendo la o el servidor reintegrarse inmediatamente a su puesto una vez concluidos los diez meses. (...). En el caso de que el cambio administrativo se efectúe por un período menor a los 10 meses dentro de un año calendario en una unidad, y de requerirse dentro de la misma unidad nuevamente a la misma servidora o servidor, el nuevo cambio administrativo se otorgará por el período que restare del año calendario y que no sobrepasará los 10 meses.*



Mediante el cambio administrativo no se asignarán a la o el servidor funciones, actividades y responsabilidades para las cuales no tenga los requisitos establecidos en el puesto, ni se afectarán sus derechos.”

Que, el artículo 45 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria establece: *“De los Cambios Administrativos. - Consiste en el movimiento administrativo de la servidora o el servidor para que cumpla funciones en una unidad administrativa distinta, por un período máximo de 10 meses dentro de un año calendario y sin que se modifique la partida presupuestaria en el Distributivo de Remuneraciones. La Autoridad nominadora o su delegado/a podrán autorizar el cambio administrativo, previo informe técnico favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, de conformidad con lo señalado en el Art. 38 de la LOSEP y en los casos que dispone el artículo 71 de su Reglamento. La Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces deberá realizar la Acción de Personal de reintegro cuando la o el servidor público haya cumplido el período establecido en el Art. 38 de la LOSEP, así como la actualización movimiento administrativo en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano (SIITH).”*

Que, la Ing. Genoveva Espinoza Lucas, Analista de Talento Humano de la Institución emite informe técnico previo favorable con Nro. 048-COPISA-TH-2025, de fecha 20 de julio de 2025, mediante el cual justifica la necesidad institucional para realizar el cambio administrativo del servidor señor Ricardo René Carvajal Suárez desde la Unidad de Coordinación Administrativa Financiera hacia la Unidad de Planificación, de conformidad con lo señalado en el Art. 38 de la LOSEP y en los casos que dispone el artículo 71 de su Reglamento concordantemente con lo que señala el artículo 45 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la COPISA.

Que, el artículo 76 numeral 7 letra l de la Constitución de la República determina que *“Las resoluciones de los poderes públicos deben ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*

Que, está claro, que existe un objeto, ámbito o contenido protegido por la norma constitucional; empero, conforme la nueva línea jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo organismo de



interpretación constitucional del país, a fin de garantizar este derecho, las decisiones o resoluciones no pueden ser encasilladas de manera categórica en un denominado test o supuestos predeterminados, al contrario, este derecho se garantiza con una argumentación **“mínimamente completa”** que ofrezca una respuesta razonada en derecho aplicado al caso en concreto.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo indica sobre que la Motivación del acto administrativo se observará: *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”*

Que, en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre los actos administrativos: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio Administrativo del servidor señor Ricardo René Carvajal Suárez desde la Unidad de Coordinación Administrativa Financiera hacia la Unidad de Planificación a cargo de la Secretaría Técnica, mismo que empezará a regir desde el día lunes 28 de julio de 2025.

Artículo 2.- Notificar a la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces y al servidor señor Ricardo René Carvajal Suarez para que en función a sus competencias den cumplimiento a esta Resolución.

Artículo 3.- Mantener la partida presupuestaria que le corresponde al servidor señor Ricardo René Carvajal Suárez, sin que reciba ninguna



afectación, pues mantendrá la misma remuneración conforme a su partida asignada.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución administrativa en la página web institucional www.soberaniaalimentaria.gob.ec

Artículo 5.- Vigencia, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de julio de 2025.

Cúmplase y Comuníquese. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **veinticinco días del mes de julio de dos mil veinte y cinco.**

Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme
PRESIDENTA
CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL
DE SOBERANÍA ALIMENTARIA